



CUT: 164978-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1388-2022-ANA-AAA.CF

Huaral, 28 de diciembre de 2022

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 23.09.2022, mediante el cual el señor Arturo Darío Peña Herrera, identificado con DNI N° 19832830 representante el Consorcio S y T, con RUC N° 20608821156, domicilio Calle Boulervar 141 OF. 1006, distrito de Santiago de Surco - Lima, teléfono 990 994 644 email blassalinas303@yahoo.es, solicita la autorización de uso de agua proveniente de las quebradas Minafierro y Tacsacocha ubicadas en el distrito de Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, para la ejecución de obras del proyecto *“Recuperación de los servicios ecosistémicos en las microcuencas caridad y Tacsacocha y quebrada Caranacunca afectadas por los pasivos ambientales mineros de la ex unidad minera caridad, en el distrito de Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima”*, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 12) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica (...);

Que, el artículo 62° de la pre citada Ley, dispone que la autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor de dos (02) años, mediante el cual la Autoridad Nacional otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de agua derivadas o relacionadas directamente con lo siguiente: 1. Ejecución de estudios. 2. Ejecución de obras. 3. Lavado de suelos. La autorización de uso puede ser prorrogada por única vez, por un plazo similar, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento;

Que, el numeral 89.2 del artículo 89° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, dispone que la solicitud de autorización de uso de agua debe estar acompañada de una memoria descriptiva que identifique la fuente de agua, volumen requerido, actividad a la que se destina, lugar de uso y la disposición final de las aguas. Además, se debe acompañar los documentos siguientes: a. Para la ejecución de estudios u obras, la solicitud deberá estar acompañada, cuando corresponda, de la autorización otorgada por la autoridad sectorial competente para la realización de los estudios o las obras a las que se destinará el uso del agua y el cronograma de ejecución correspondiente. b. Para lavado de suelos la solicitud deberá estar acompañada del título de propiedad y del informe técnico sustentatorio suscrito por profesional afín, colegiado y habilitado;

Que, asimismo el numeral 33.1 del artículo 33° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA. Dispone que para obtener la autorización de uso de agua el administrado deberá presentar el Formato Anexo 21, debidamente llenado; además debe acreditar: a) La certificación ambiental; b) La autorización sectorial para realizar estudios u obras a las que se destinará el uso de agua cuando lo exija el marco legal vigente; c) Tratándose de lavado de suelos, el título de propiedad y del informe técnico sustentatorio suscrito por profesional colegiado y habilitado, reemplazarán a los requisitos señalados en los literales a) y b);

Que, el administrado sustenta su solicitud, según el procedimiento N°02 del TUPA ANA, con la memoria descriptiva en Formato Anexo N°21;

Que, la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, al analizar y evaluar el expediente administrativo emitió la Carta N° 0343-2022-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL. de 06.10.2022 con las siguientes observaciones: (...) a) *Certificación Ambiental del Proyecto.* b) *La autorización sectorial para realizar la obra a la que se destinará el uso del agua;*

Que, la administrada mediante escrito de fecha 14.10.2022, presentó el levantamiento de observaciones;

Que, en autos corre el Acta de Verificación Técnica de Campo de 08.11.2022 signada con N°0065-20222-ANAA-AAA-CF-ALAA-B/ERGR, donde se constató la ubicación del proyecto a desarrollar de acuerdo a los detalles ahí descritos;

Que, la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, luego de analizar y evaluar los actuados y la subsanación de observaciones, emitió el Informe Técnico N° 0080-2022-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/WCCF de 16.11.2022, que forma parte integrante de la presente resolución y se anexa¹, y concluyó que resulta técnicamente viable autorizar el uso de agua superficial de las quebradas: Minafierro y Tacsacocha ubicadas en el distrito de Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, para la ejecución del proyecto: *“Recuperación de los servicios ecosistémicos en las microcuencas caridad y Tacsacocha y quebrada Caranacunca afectadas por los pasivos ambientales mineros de la ex unidad minera caridad, en el distrito de Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima”*, de acuerdo a las características técnicas que ahí se describen;

Que, en mérito a la evaluación técnica, y a la subsanación de observaciones realizada por la administrada adjuntando la Resolución Directoral N°025-2019-MEM/DGAAM de 22.02.2019 que aprobó el Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros de la ex unidad minera Caridad, presentado por Activos Mineros S.A.C., (...) emitida por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas; así como de la Resolución de Gerencia de Operaciones N°003-2021-AM/GO de 26.07.2021 que aprueba el Expediente Técnico de Obra para el cierre de 90 PAM (Pasivos Ambientales Mineros) (...); como del acta de verificación técnica de 08.11.2022; se debe autorizar el uso de agua superficial solicitada a favor del Consorcio S y T, con RUC N° 20608821156;

¹ TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General” aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas](http://sisged.ana.gob.pe/consultas) e ingresando la siguiente clave : E3AD3D76

Que, estando al Informe Legal N°326-2022-ANA-AAA-CF/EL/LMZV-JPA de 06.12.2022, e Informe Técnico N°0080-2022-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/WCCF, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el uso de agua superficial de las quebradas: Minafierro y Tacsacocha ubicadas en el distrito de Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, para la ejecución del proyecto: *“Recuperación de los servicios ecosistémicos en las microcuencas caridad y Tacsacocha y quebrada Caranacunca afectadas por los pasivos ambientales mineros de la ex unidad minera caridad, en el distrito de Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima”*, a favor del Consorcio S y T, con RUC N° 20608821156, de acuerdo a las siguientes características técnicas:

Persona Natural o Jurídica		RUC	Tipo de Fuente / Tipo de Uso		Cuenca	Vertiente Hidrográfica		
CONSORCIO S Y T		20608821156	Superficial/ Industrial		Rímac	Pacífico		
Ubicación Política					Ubicación Geográfica (captación)			
Nombre de la Fuente	Departamento	Provincia	Distrito	Proyecto	Datum	Este (m)	Norte (m)	Volumen solicitado (m³)
Quebrada Minafierro	Lima	Huarochirí	Carampoma	"Recuperación de los servicios ecosistémicos en las microcuencas caridad y Tacsacocha y quebrada Caranacunca afectadas por los pasivos ambientales mineros de la ex unidad minera caridad, en el distrito de Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima"	WGS 84 / 18 s	354910	8719530	44,688
Quebrada Tacsacocha	Lima	Huarochirí	Carampoma		WGS 84 / 18 s	354377	8715717	22,344

Desagregado Mensual de Volúmenes de Agua

Fuente de Agua	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m³/año)
Quebrada Minafierro	1302	1176	1302	2520	5208	5040	5040	5208	5040	5208	5040	2604	44,688
Quebrada Tacsacocha	651	588	651	1260	2604	2520	2520	2604	2520	2604	2520	1302	22,344

ARTÍCULO 2°.- El Plazo para la autorización de uso de agua es dos (2) años conforme al cronograma presentado por la administrada, que se computará a partir del día siguiente de notificado el presente acto administrativo.

ARTICULO 3°. - La administrada reportará los volúmenes de agua consumidos mensualmente ante la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, a efectos que la Autoridad Nacional del Agua, genere los recibos por retribución económica respectivos, por el consumo de uso de agua.

ARTICULO 4°. - Disponer, que la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, efectué la fiscalización y control del uso de agua proveniente de los ríos Rímac y Santa Eulalia autorizado mediante el presente acto administrativo, bajo responsabilidad.

ARTICULO 5°. - Notificar la presente Resolución Directoral al Consorcio S y T, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALONZO ZAPATA CORNEJO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZC/ppfg/Javier P.